

**RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE
SOACHA, PERÍODO 2022-2025”**

La Honorable Mesa Directiva del Concejo Municipal del Soacha, en adelante la Corporación Pública, en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 272, 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019 y la Resolución No. 728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO

Que en consonancia con lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, por medio de la cual se definió el procedimiento que corresponde adelantar para la elección del Contralor General de la República, norma que fue modificada posteriormente por el Acto Legislativo 04 de 2019.

Que según el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de Septiembre de 2019, *“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”*.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Corporación Pública está facultada para efectuar la convocatoria para proveer el cargo del Contralor Municipal.

Que según el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, corresponde a la Contraloría General de la República desarrollar los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.

Que la Contraloría General de la República, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, *“Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”*

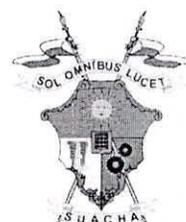
Que el Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 73001- 23-33-000-2016-000261-03, del 09 de marzo de 2017, estableció: *“La ausencia de una ley que regule la convocatoria pública no constituye un obstáculo insalvable para que los operadores jurídicos la lleven a cabo, pues hasta que el legislador llene tal vacío las corporaciones nominadoras cuentan con la autonomía suficiente para determinar sus parámetros en cada caso. Y por otro lado, también se infiere que dicha autonomía no puede desconocer, entre otros, los principios consagrados en el mismo artículo 126 de la Constitución, es decir, la publicidad, transparencia,*



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)

participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección del servidor de que se trate”.

Que con el propósito de efectuar una adecuada selección de la institución de educación superior, la Mesa Directiva de la Corporación Pública invitó a las instituciones de educación superior, públicas y privadas y con acreditación de alta calidad a presentar propuestas para suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor Municipal de Soacha, en adelante Contralor.

Que las propuestas presentadas fueron consideradas teniendo en cuenta los soportes entregados, y en ejercicio de la facultad concedida por la Ley, la Mesa Directiva seleccionó a la Universidad del Atlántico, todo lo cual consta en el Informe de Evaluación de las Propuestas y en los demás documentos del proceso de contratación.

Que, en razón a lo expuesto, le corresponde a la Corporación Pública realizar una convocatoria pública para provisión del cargo de Contralor para el período 2022-2025.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria pública para la elección del Contralor tendrá la siguiente estructura:

- A. Convocatoria, aviso de invitación y divulgación.
- B. Inscripción.
- C. Verificación de requisitos mínimos.
- D. Publicación lista parcial de admitidos y no admitidos.
- E. Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
- F. Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
- G. Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.
- H. Citación a pruebas escritas de conocimientos.
- I. Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- J. Acceso a cuadernillos.
- K. Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- L. Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- M. Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.
- N. Valoración de antecedentes.
- O. Resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- P. Reclamaciones por los resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- Q. Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- R. Resultados definitivos de la valoración de antecedentes.
- S. Entrega por parte de la Universidad Atlántico, a la Mesa Directiva de la Corporación Pública del puntaje final consolidado.

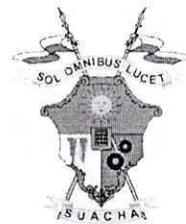
CS-3510-PD-006-FT-042



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)

- T. Conformación de la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación Pública.
- U. Examen de integridad.
- V. Entrevista.
- W. Elección de Contralor.

ARTÍCULO 2. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA:

- A. Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015.
- B. Artículo 4 del Acto Legislativo No. 04 de 2019.
- C. Ley 1904 de 2018; en lo no previsto por la resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019.
- D. Artículo 94 del Reglamento Interno de la Corporación Pública.
- E. Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución No. 785 de 2021.
- F. Resolución No. 265 del 23 de julio de 2021, expedida por la Mesa Directiva de la Corporación Pública, modificada por la Resolución No. 269 del 29 de julio de 2021.
- G. Ley 136 de 1994 Distritales o Municipales

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES: Todo el desarrollo de la convocatoria pública estará sujeta a los principios de publicidad, legalidad, igualdad, libre concurrencia en el ingreso, transparencia, objetividad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 4. INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD CONTRATADA. Universidad del Atlántico, de naturaleza pública, cuya acreditación de alta calidad fue otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4140 del 22 de abril de 2019, por un periodo de 4 años.

ARTÍCULO 5. COMUNICACIÓN CON LOS INSCRITOS. La Universidad del Atlántico notificará a los aspirantes inscritos toda información relacionada con el desarrollo de la convocatoria pública a través de correo electrónico y/o a través de la página Web de la Universidad del Atlántico.

De realizarse a través de correo electrónico, la dirección remitente será convocatoriasoacha@mail.uniatlantico.edu.co y la dirección del destinatario será la registrada en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.

**RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)**

PARÁGRAFO. Cuando no se esté en la etapa de inscripción o de reclamaciones la Universidad del Atlántico desactivará la función de recepción de correos electrónicos que se establece en este artículo.

ARTÍCULO 6. DE LA CONVOCATORIA. Es el acto administrativo por medio del cual la Mesa Directiva de la Corporación Pública realiza el aviso público e invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de selección y elección del Contralor Municipal de Soacha para el periodo constitucional 2022 - 2025, y establece el procedimiento que regulará todo el desarrollo del proceso de selección y elección.

Lo dispuesto en este acto administrativo es de obligatorio cumplimiento para la Corporación Pública, la Universidad del Atlántico y los aspirantes inscritos y los admitidos a la convocatoria.

ARTÍCULO 7. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública es:

Descripción del Cargo:	Contralor Municipal de Soacha
Nivel Jerárquico:	Directivo
Código:	010
Grado:	N.E (Norma Especial)
Tipo de Vinculación:	Empleo Público de periodo constitucional
Período de vinculación:	Desde la posesión ante la Corporación Pública hasta el 31 de diciembre de 2025.
Sede de Trabajo:	Municipio de Soacha
Asignación Básica Actual:	Catorce Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Doce Pesos M/cte. (\$14.439.012.00 M/cte.)

ARTÍCULO 8. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ADMITIDO. Para ser admitido en la convocatoria se requiere:

- A. Ser colombiano por nacimiento.
- B. Ser ciudadano en ejercicio
- C. Tener más de veinticinco (25) años.
- D. Acreditar título universitario,
- E. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
- F. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria pública. Este requisito (Literal F) se entiende satisfecho con la inscripción del aspirante.

RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)

ARTÍCULO 9. INHABILIDADES. Sin perjuicio de las inhabilidades de ley no contempladas a continuación, no podrá ser elegido Contralor quien:

- A. Haya sido Contralor de todo o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular.
- B. Durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal.
- C. Sea o haya sido miembro de la Asamblea Departamental en el último año.
- D. Haber ocupado cargo público en el nivel ejecutivo, asesor o directivo, del orden departamental distrital o municipal.
- E. Quienes, en cualquier época, hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política y 165 de la Ley 136 de 1994, son funciones de los contralores municipales las siguientes:

- A. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expide el Contralor General de la República.
- B. Llevar un registro de la deuda pública del distrito o municipio de sus entidades descentralizadas conforme a la reglamentación que expida la Contraloría General de la República.
- C. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos de orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial.
- D. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.
- E. Aprobar los planes de cuentas de las entidades sometidas a su control y vigilancia y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor General de la República.
- F. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
- G. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y reglamentar los permisos y licencias de conformidad con la ley.
- H. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.

**RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)**

- I. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- J. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del distrito o municipio.
- K. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.
- L. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Alcalde, dentro de los términos establecidos en la ley, para ser incorporados al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El Alcalde no podrá modificarlo; sólo podrá hacerlo el Concejo por iniciativa propia. Una vez aprobado el presupuesto, no podrá ser objeto de traslado por decisión del Alcalde.

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN: La convocatoria se divulgará por un término de diez (10) días calendario en la página web de la Corporación Pública y en la página web del Instituto de la Universidad del Atlántico.

La Corporación Pública también divulgará la convocatoria en un medio de prensa de amplia circulación regional o nacional, a través de dos avisos en días diferentes o en un medio de comunicación radial oficialmente autorizado y con cubrimiento regional o nacional, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.

PARÁGRAFO. En los avisos de prensa o radio se dará la información establecida en los artículos 7 y 8 de esta convocatoria y se informará a los aspirantes los sitios en donde se fijará o publicará la convocatoria y que es la Universidad del Atlántico la Institución que adelantará el proceso de selección.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN. La inscripción se realizará dentro de los términos establecidos en el cronograma de esta convocatoria, radicando los documentos en las instalaciones de la Corporación Pública, ubicada en la Calle 13 No. 7 -30, Segundo Piso, de Soacha - Cundinamarca, o a través del correo electrónico convocatoriacontralorsoacha2021@concejodesoacha.gov.co.

Cada aspirante sólo tendrá una oportunidad para realizar el acto de inscripción, a través del envío de un solo correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural, o de una sola radicación física de documentos en las instalaciones de la Corporación Pública.

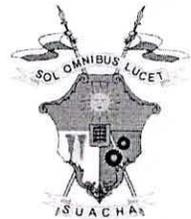
Además de las anteriores reglas, para efectos de la inscripción por correo electrónico, los aspirantes deberán cumplir las siguientes: i) En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra INSCRIPCION seguido del número de cédula de ciudadanía, y ii) Se debe adjuntar en un sólo archivo formato PDF.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)

Para la inscripción mediante radicación en físico en las instalaciones de la Corporación Pública, los aspirantes deberán cumplir las siguientes reglas: i) Los documentos deberán aportarse en un solo sobre, en cuyo membrete se escribirá la palabra INSCRIPCION seguido del número de cédula de ciudadanía.

La documentación, en cualquier modalidad de inscripción, deberán aportarse en el siguiente orden:

- A. Hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural, debidamente firmado.
- B. Copia de la cedula de ciudadanía.
- C. Certificación o documento, según el caso, que acredite la situación militar de los hombres menores de 50 años.
- D. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
- E. La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- F. Copia de la tarjeta o matrícula profesional. (Si la profesión acreditada requiere el certificado de antecedentes disciplinarios, anexar).
- G. Certificado de ISBN de las obras producidas en el ámbito fiscal.
- H. Certificado de antecedentes judiciales - Policía Nacional.
- I. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- J. Certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de República.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante en condición de discapacidad debe informarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y la Corporación pública dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO CUARTO. La inscripción a la presente convocatoria no genera obligación alguna con los inscritos de ser elegidos, ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

ARTÍCULO 13. PROHIBICION DE DOBLE INSCRIPCION. En caso de que algún aspirante remita más de un correo electrónico, realice más de una radicación física de documentos o emplee las dos modalidades para aportar documentos durante la etapa de inscripción, sólo se tendrá en cuenta el primer correo recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones o la primera radicación física de documentos, y los demás correos y sobres no se tendrán en cuenta ni serán abiertos.

**RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)**

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS CONSIGNADOS EN LA INSCRIPCIÓN. Finalizando el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- A. La inscripción extemporánea.
- B. No cumplir la totalidad de las reglas establecidas en los artículos 8 y 12 de esta convocatoria.
- C. No presentarse a la prueba de conocimientos o no superarla.

ARTÍCULO 16. RECLAMACIONES. Las reclamaciones se realizarán dentro de los términos establecidos para cada una de las etapas en el cronograma de esta convocatoria al correo electrónico convocatoriasoacha@mail.uniatlantico.edu.co.

La reclamación se realizará desde la dirección de correo electrónico registrada en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra RECLAMACION seguido del número de cédula de ciudadanía del reclamante. La reclamación se debe adjuntar en formato PDF.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se podrá presentar una reclamación por cada etapa de reclamaciones. En caso de que alguno remita más de un correo electrónico por etapa de reclamaciones, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las reclamaciones y los demás no se tendrán en cuenta ni serán abiertos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante las etapas de reclamaciones, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación en el nombre y/o número de documento de identidad que serán corregidos en la siguiente publicación de resultados con nota explicativa. Sin que por lo anterior se invalide la convocatoria.

ARTÍCULO 17. EXTEMPORANEIDAD DE LAS RECLAMACIONES. Los correos electrónicos que se remitan desconociendo las reglas establecidas en el artículo 15 y sus párrafos, de esta convocatoria, no tendrán la condición de reclamaciones. Por lo anterior, serán rechazados de plano.

ARTÍCULO 18. PONDERACIÓN. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:

RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)

Criterio	Carácter	Ponderación	
Pruebas de conocimiento	Eliminatoria	60%	60/100
Formación profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A

Las pruebas de conocimiento evaluarán la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por la Universidad del Atlántico y con enfoque en temáticas que giran en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 19 CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO: La prueba de conocimiento a que se refiere la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (Acertada) como mínimo sesenta (60%) de las preguntas que conforman la prueba.

Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al sesenta (60%) no continuarán en el proceso de evaluación por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

El proceso podrá continuar si al menos tres (3) aspirantes superan la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 20. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas escritas de conocimientos realizadas en el desarrollo de la convocatoria, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba y de las personas que indique la Universidad del Atlántico en desarrollo de los procesos de reclamación.

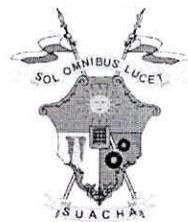
ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo se realizará con base en los siguientes criterios:



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)

<p>FORMACIÓN PROFESIONAL</p>	<p>100 puntos (Ponderación del 15%)</p>	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>
<p>EXPERIENCIA PROFESIONAL</p>	<p>100 puntos (Ponderación 15%)</p>	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
<p>EXPERIENCIA DOCENTE</p>	<p>100 puntos (Ponderación del 5%)</p>	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser</p>

**RESOLUCIÓN No. 316
 (AGOSTO 27 DE 2021)**

		homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO 22. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias; el tiempo de experiencia docente se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Para el caso de hora cátedra, 1.280 horas equivalen a un año académico (32 semanas).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para acreditar la experiencia docente es necesario adjuntar la certificación con el tiempo de dedicación y la intensidad horaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTÍCULO 23. CONSOLIDACIÓN DEL PUNTAJE FINAL. La Universidad del Atlántico realizará el consolidado del puntaje final una vez agotadas las etapas de qué tratan los literales (A) a (R) del ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 24. TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD CONTRATADA: la Universidad del Atlántico terminará sus actividades en el desarrollo de la convocatoria con la entrega del puntaje final consolidado.

**RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)**

ARTÍCULO 25. DECLARATORIA DE INHABILIDADES. La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna.

ARTÍCULO 26. REGLAS DE DESEMPATE EN EL PUNTAJE FINAL CONSOLIDADO. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en el puntaje final consolidado para determinar con quien o quienes se deberá conformar la terna, la Corporación Pública aplicará las siguientes reglas de desempate, en su orden:

- A. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- B. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- C. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- D. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- E. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de antecedentes.
- F. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La Mesa Directiva de la Corporación Pública conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado y, de ser el caso, con la aplicación de las reglas de desempate en el puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web de la Corporación Pública y de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO. Se advierte que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, a la dirección de correo electrónico convocatoriaincontralorsoacha2021@concejodesoacha.gov.co, los cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.

ARTÍCULO 28. RECONFORMACIÓN DE LA TERNA. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 29. EXÁMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública. Esta prueba podrá

**RESOLUCIÓN No. 316
 (AGOSTO 27 DE 2021)**

realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo anterior la Mesa Directiva de la Corporación Pública coordinará lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 30. CITACIÓN Y REALIZACIÓN ENTREVISTA. La Mesa Directiva de la Corporación Pública, a través del correo electrónico desde la dirección convocatoriacontralorsoacha2021@concejodesoacha.gov.co, citará a los ternados en las direcciones de correo registradas en las hojas de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural, ante la Plenaria de la Corporación Pública a entrevista que no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección.

Solo podrá presentar la entrevista, ante la Plenaria de la Corporación Pública, los ternados que se presenten en el lugar, fecha y hora establecidos en la citación.

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN DEL CONTRALOR. La elección del Contralor Municipal de Soacha, para el periodo constitucional 2022 – 2025, la realizará el Concejo Municipal de Soacha.

ARTÍCULO 32. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

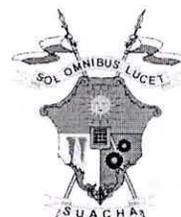
Actividad	Fecha	Lugar
Convocatoria Aviso de invitación	30 de agosto de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web de la Universidad del Atlántico.
Divulgación	31 de agosto, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de septiembre de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web de la Universidad del Atlántico.
Inscripción	10, 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2021, hasta las 5:00 P.M.	En las Instalaciones del Concejo Municipal de Soacha, en la Calle 13 No. 7-30, Segundo Piso, Soacha-Cundinamarca, en horario de 8 A.M a 5 P.M., de lunes a viernes, o a través del correo electrónico: convocatoriacontralorsoacha2021@concejodesoacha.gov.co



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)

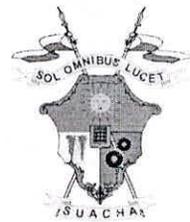
Lista parcial de admitidos y no admitidos	27 de septiembre de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web de la Universidad del Atlántico.
Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.	28 y 29 de septiembre de 2021	Se realizarán a la dirección de correo electrónico: convocatoriasoacha@mail.uniatlantico.edu.co
Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.	04 de octubre de 2021	Dirección de correo electrónico registrada por el aspirante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.		Página Web de la Corporación Pública o página Web de la Universidad del Atlántico.
Citación a pruebas escritas de conocimientos.		
Realización prueba de conocimientos	10 de octubre 2021 De 9:00 A.M. A 11:00 A.M.	Ciudad de Soacha- Cundinamarca
Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	19 de octubre de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web de la Universidad del Atlántico.
Acceso a cuadernillos	24 de octubre de 2021	En el lugar que la Universidad del Atlántico defina.
Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	25 y 26 de octubre de 2021	Se realizarán a la dirección de correo electrónico: convocatoriasoacha@mail.uniatlantico.edu.co
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	05 de noviembre de 2021	Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)

Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.		Página Web de la Corporación Pública o página Web de la Universidad del Atlántico.
Resultados parciales de la valoración de antecedentes.	10 de noviembre de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web de la Universidad del Atlántico.
Reclamaciones por los resultados parciales de la valoración de antecedentes.	11 y 12 de noviembre de 2021.	Se realizarán a la dirección de correo electrónico: convocatoriasoacha@mail.uniatlantico.edu.co
Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de antecedentes.	18 de noviembre de 2021	Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Resultados definitivos de la valoración de antecedentes.		Página Web de la Corporación Pública o página Web de la Universidad del Atlántico.
Entrega por parte de la Universidad del Atlántico a la Mesa Directiva de la Corporación Pública del puntaje final consolidado.	18 de noviembre de 2021.	
Conformación de la terna	19 de noviembre de 2021.	Corporación Pública
Publicación de la terna	22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web de la Universidad del Atlántico.
Examen de integridad.		A convenir por la Corporación Pública con el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Entrevista.	30 de noviembre de 2021	Corporación Pública
Elección de Contralor.		

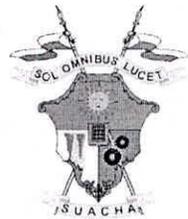
CS-3510-PD-006-FT-042



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



RESOLUCIÓN No. 316
(AGOSTO 27 DE 2021)

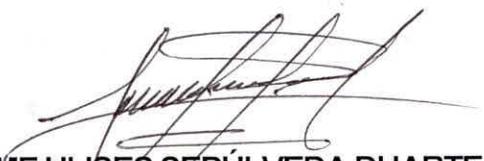
ARTÍCULO 33. La presente Resolución se notificará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Soacha.

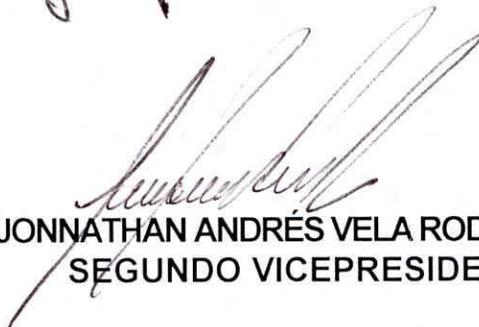
ARTÍCULO 34. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Concejo Municipal de Soacha, su cartelera y en la página web de la Universidad del Atlántico.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha- Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno (2021)


JOEL DE LOS RÍOS OCAMPO
PRESIDENTE


JAIME ULISES SEPÚLVEDA DUARTE
PRIMER VICEPRESIDENTE


JONNATHAN ANDRÉS VELA RODRÍGUEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Proyectó y Elaboró: Grace Olaya – Profesional Apoyo Contratación
Revisó y Aprobó: Jorge Eliécer Pastrán Pastrán - Asesor Jurídico